

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

### Considerando:

**Que**, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

**Que**, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que; el estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

**Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador define a; los Consejos Nacionales para la Igualdad como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y determina como sus atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la Ley;

**Que**, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, define a los Consejos Nacionales para la igualdad como organismos de derecho público, con personería jurídica que forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones; por su parte el artículo 6 establece que Consejos Nacionales para la Igualdad son: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;

**Que**, el artículo 7 de la Ley Ibidem, establece que éstos estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada uno se integrará por diez consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez;

**Que**, el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que; entre las atribuciones del Pleno del Consejo; organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), emite la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-668-27-08-2021, de 27 de agosto del 2021, mediante la cual expide el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante Concurso Público de Méritos con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana;

**Que**, el Pleno CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 053, resuelve emitir la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-668-27-08-2021, de 27 de agosto del año en curso, mediante la cual resolvió; disponer a la Comisión Técnica, integrada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y un delegado de cada uno de los señores Consejeros, la elaboración de la propuesta de Instructivo del Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE  
MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS  
CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTES REPRESENTANTES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD  
DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES,  
DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA**

**Título I**

## Disposiciones Preliminares

**Artículo 1. Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto determinar el procedimiento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

**Artículo 2. Comisión Ciudadana de Selección.-** Por mandato constitucional y legal, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde conformar Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de designar a las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados, responsables de la organización y desarrollo de los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Esta Comisión Ciudadana de Selección, estará integrada de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y por un Secretario/a designado/a de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, las cuales serán públicas y transmitidas por los canales digitales con los que cuente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La Comisión sesionará y tomará decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 3. Convocatoria.-** La convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y contendrá al menos:

1. La denominación expresa del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación e impugnación ciudadana.
2. Requisitos que deben cumplir los postulantes;
3. Prohibiciones establecidas a los postulantes;
4. Etapas del concurso público;
5. Documentos a entregar y forma de presentación y,
6. Lugar, dirección electrónica, fecha y hora de recepción de postulaciones.

**Artículo 4. Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, se designará a él/la Secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección, quien será responsable de redactar las actas, resoluciones, informes y demás documentos producto de las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección, y tendrá la obligación de coordinar logísticamente con el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 5. Equipo Técnico.-** El Equipo Técnico estará integrado por ocho (8) profesionales de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes darán soporte a cada una de las etapas del concurso; en primera instancia al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y luego a la Comisión Ciudadana de Selección, en concordancia con el artículo 9 numeral 4 del Reglamento expedido para el presente concurso.

**Artículo 6. Capacitación y equipamiento.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proveerá a la Comisión Ciudadana de Selección y al Equipo Técnico, la capacitación para el desempeño de sus funciones, así como suministrar los equipos electrónicos, materiales e insumos necesarios para sus actividades durante el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación e impugnación ciudadana.

En los casos que lo consideren necesario, los funcionarios que sean parte del equipo técnico, podrán solicitar a la Presidencia del CPCCS, el permiso respectivo, esto en el cumplimiento de una o más de las responsabilidades del cargo que desempeñan regularmente en el CPCCS, a fin de cumplir con las responsabilidades que se les ha asignado en este concurso.

**Artículo 7. Archivos del concurso.-** El Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el custodio y responsable del manejo de los expedientes y documentación del concurso, mientras se encuentren bajo su cargo, responderá administrativa, civil y penalmente en caso de manejo indebido, mutilación o pérdida de algún documento.

La Secretaría General es el órgano oficial y responsable de notificar las resoluciones que se adopten dentro del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

**Artículo 8. Sistema Informático.-** La Subcoordinación Nacional de Tecnología de la Información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será responsable de la supervisión, planificación, elaboración y aplicación del sistema informático para todas las fases del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación e impugnación ciudadana, el mismo que contará con estrictas seguridades que garanticen la transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y el control correspondiente, para lo cual, podrá ejecutar un simulacro público previo sobre la aplicación del sistema.

El equipo informático, será dirigido y coordinado por el Subcoordinador Nacional de Tecnología de la Información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien responderá administrativa, civil y penalmente por la seguridad y eficiencia informática del desarrollo de este concurso público.

## **Título II**

### **De la Valoración de Méritos de los Ciudadanos que conforman la Comisión de Selección**

**Artículo 9. Calificación de méritos.-** Los ciudadanos que postulan para integrar la Comisión Ciudadana de Selección, serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos correspondientes a los méritos que acrediten; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

## **Título III**

### **De la Sede y oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

**Artículo 10. Sede y oficinas provinciales.-** La Sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y sus oficinas provinciales, tienen como funciones, las siguientes:

1. Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público;
2. Receptar y rubricar los documentos que conforman el expediente;
3. Ingresar en el sistema la información general para la generación del certificado de recepción;

4. Remitir de forma íntegra y sin dilaciones el expediente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de courier autorizado;
5. Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las etapas del concurso público;
6. Las demás funciones que establezca el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 11. Representaciones diplomáticas y oficinas consulares.-** En forma coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador desempeñarán las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público, a los ciudadanos ecuatorianos radicados en el exterior;
2. Receptar y remitir los expedientes tanto en formato digital como por correo físico a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de los ciudadanos ecuatorianos radicados en el exterior que decidan participar en el concurso público;
3. Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las etapas del concurso público, que fueren remitidas a sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 12. Publicidad y transparencia.-** La página web institucional del CPCCS, contendrá todos los formularios, formatos, formas, resultados y resoluciones relativas a los postulantes del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Con el fin de transparentar la información dentro del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, las mismas serán transmitidas a través de una o más de las plataformas informáticas que usa el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### **Título IV**

#### **Del Concurso Público de Méritos**

## **Capítulo I De Las Inscripciones**

**Artículo 13. Inscripción de postulantes.-** Las y los postulantes a participar dentro del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación e impugnación ciudadana, entregarán los tres (3) formularios de inscripción y dos (2) expedientes (una copia certificada u original, y una copia simple), en formato físico, en los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo, debiendo remitir dicha documentación vía electrónica al sitio web institucional establecido en la convocatoria.

Un formulario de inscripción será entregado conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por Notario Público. El segundo formulario de inscripción se archivará en los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo; y, el tercer formulario de inscripción con su expediente (copia simple) se entregará al postulante, con su respectiva fe de presentación.

El horario de recepción de los expedientes será desde las 08h30 hasta las 17h00 del Ecuador Continental y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior o en la Región Insular de Galápagos.

Una vez entregada la documentación, no se podrá añadir, sustituir o incorporar documento alguno.

## **Capítulo II De Las Postulaciones**

**Artículo 14. Recepción de postulaciones.-** Al receptor el expediente, el responsable de la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejercerá el siguiente procedimiento:

1. Verificar que consten los tres ejemplares del formulario de inscripción y el número de fojas útiles del expediente;
2. Verificar que en la carpeta del postulante se encuentre toda la documentación establecida en su postulación para el presente proceso;
3. Foliar, sellar y rubricar todas y cada una de las fojas útiles de los documentos que consten en el expediente; e,
4. Ingresar el código al sistema informático para generar el acta de entrega recepción que será suscrita por el servidor a cargo de la recepción y el postulante, a quien se entregará además el ejemplar del expediente en copia simple.

Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario de postulación.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de: registrar una cuenta de correo electrónico, revisar permanentemente el sitio web ([www.cpccs.gob.ec](http://www.cpccs.gob.ec)) en el cual se publicará información referente a cada fase de este concurso; y, cumplir con la entrega de información y documentación de manera física y digital.

**Artículo 15. Escaneo de documentos del expediente.-** Escanear y foliar los documentos contenientes en el expediente de postulación, así como el registro electrónico será responsabilidad de cada postulante, si se requiere una orientación, el personal asignado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ayudará en el uso de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

Las y los responsables de receptor las postulaciones en los diferentes sitios establecidos, enviarán un informe diario a la Secretaría General del CPCCS, el cual detallará el número y código de los expedientes entregados.

**Artículo 16. Envío de expedientes a la Secretaría General.-** El o la responsable, de cada lugar donde se receptan las postulaciones, remitirá a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sobres cerrados, codificados y rotulados, a través del courier autorizado.

La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, supervisará la correcta y oportuna remisión de los expedientes por parte de las oficinas señaladas en el artículo 10 del presente instructivo.

Las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador que receptaren postulaciones, enviarán en forma inmediata los expedientes escaneados a la Secretaría General del CPCCS mediante Quipux, correo electrónico u otra plataforma informática que defina la Subcoordinación de Tecnologías del CPCCS para este propósito, así como por correo físico en sobres cerrados, codificados y rotulados

**Artículo 17. Remisión de expedientes a la Comisión Ciudadana de Selección.-** La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entregará a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, los sobres que contienen los expedientes mediante acta de entrega recepción, quien a partir de ese momento asumirá la responsabilidad de custodia de dicha documentación hasta la finalización del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, debiendo devolverla a la Secretaría General para su archivo.

**Artículo 18. Verificación de Requisitos.-** La Comisión Ciudadana de Selección revisará el cumplimiento de los requisitos de los postulantes generando un informe debidamente suscrito.

De existir inconsistencias, omisiones o enmendaduras de cualquier tipo en la documentación, que hagan presumir su invalidez, falsedad o ilegitimidad, la



Comisión Ciudadana de Selección dispondrá las acciones de verificación que considere necesarias de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, e impugnación ciudadana.

El equipo técnico apoyará la realización de estas tareas en coordinación con la Comisión Ciudadana de Selección.

**Artículo 19. Resolución de admisibilidad.-** Una vez realizado el proceso de verificación de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, de forma motivada, aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria, el informe y la Resolución de admisibilidad de los postulantes, que debe contener al menos:

1. El listado de todos los postulantes;
2. La explicación de la metodología utilizada para la verificación de requisitos de los postulantes;
3. La enumeración de las acciones de verificación que dispuso realizar la Comisión Ciudadana de Selección, con indicación de los resultados o respuestas recibidas;
4. El listado diferenciado entre hombres y mujeres de los postulantes, señalando expresamente quienes han sido admitidos y quienes no han sido admitidos; en el mismo, constará la motivación de su admisión o de su no admisión con base en el Informe de verificación de requisitos;
5. Los demás criterios que considere la Comisión Ciudadana de Selección; y,
6. Firmas de responsabilidad.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su Secretario/a, notificará con esta resolución a todos los postulantes a través de los correos electrónicos registrados; y, dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación e impugnación ciudadana.

**Artículo 20. Reconsideración sobre la inadmisibilidad.-** Dentro del término determinado en el artículo 22 del Reglamento de este concurso, la Comisión Ciudadana de Selección, analizará la petición y los documentos materia de la reconsideración y emitirá la correspondiente Resolución motivada, para esto, contará con el apoyo del Equipo Técnico.

### Capítulo III De Los Méritos

**Artículo 21. Elementos generales de valoración de méritos.-** La Comisión Ciudadana de Selección valorará con la asistencia del Equipo Técnico los méritos de los postulantes conforme los documentos que forman parte del expediente; y, aplicando en forma estricta los criterios establecidos en el Reglamento del concurso respectivo, considerando lo siguiente:

1. Todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem.
2. No será valorado el documento que no forme parte del expediente a la fecha de su presentación.
3. Se valorará todo documento presentado en original o copia certificada por la autoridad competente de la entidad pública o privada respectiva o por notario público.
4. No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales; y,
5. Se calificarán todos los documentos debidamente foliados, aunque no hayan sido expresados en el formulario de inscripción o postulación, siempre que hubieren sido presentados dentro del expediente.

**Artículo 22. Calificación de méritos.-** La Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del Equipo Técnico, Informático y demás instancias administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social necesarias, efectuarán la valoración de los méritos de los postulantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

**Artículo 23. Resolución de calificación de méritos.-** Una vez realizado el proceso de calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección de forma motivada, aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria, el informe y la Resolución de calificación de méritos de los postulantes.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará de esta resolución a todos los postulantes, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

#### **Capítulo IV De la Acción Afirmativa**

**Artículo 24. De la acción afirmativa.-** Se considerarán los parámetros establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las

y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

## **Título V De Los Recursos**

**Artículo 25. De los recursos.-** En todas y cada una de las fases del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, los postulantes podrán presentar los recursos de apelación, ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien conocerá y resolverá en última y definitiva instancia, sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes dentro del presente proceso.

**Artículo 26. Recalificación.-** Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos y de acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres (3) días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado.

**Artículo 27. Sujeción normativa.-** En todo lo no previsto en el presente instructivo, se consultará el tenor dispositivo del Reglamento de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana; y, en caso de obscuridad se consultará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Instructivo de concurso de méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana anterior, así como las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Instructivo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cinco de noviembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**SOFIA YVETTE  
ALMEIDA  
FUENTES**

**Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.  
PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-059-E-2021-719 del 5 de noviembre del 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL LEONARDO  
OVIEDO CAICEDO**

**Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo  
SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**